



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 094-2018-MPH-GM

Huaral, 16 de marzo del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 23707 de fecha 28 de agosto del 2017 sobre Recurso de Apelación contra Resolución Ficta al haberse producido Silencio Administrativo Negativo, derivado del Expediente Administrativo N° 18861 y Expediente Administrativo N° 27720 de fecha 12 de octubre del 2017 sobre Silencio Administrativo Negativo presentado por el Sr. EUCLIDES GONZALES VILLAVICENCIO, e Informe Legal N° 247-2018-MPH/GAJ de fecha 05 de marzo del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218º del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 18861 de fecha 07 de julio del 2017 el Sr. EUCLIDES GONZALES VILLAVICENCIO solicita pago de reembolso de remuneraciones indicando que indebidamente se procedió a descontar en estricto cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 0182-2010-MPH de fecha 21 de abril del año 2010.

Que, en el Informe N° 0575-2017-MPH-SGRH-ESC de fecha 13 de julio del 2017 el encargado de Escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos señala que el recurrente es empleado permanente se encuentra en el régimen de la actividad pública conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 276 de esta corporación edil con un tiempo de servicio de 26 años, 08 meses y 18 días.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 23707 de fecha 28 de agosto del 2017 el Sr. Euclides Gonzales Villavicencio interpone Recurso de Apelación contra el Expediente Administrativo N° 18861 de fecha 07 de julio del 2017, en mérito de haberse producido el Silencio Administrativo Negativo.

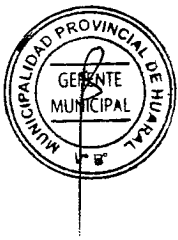
Que, mediante Expediente Administrativo N° 27720 de fecha 12 de octubre del 2017 el recurrente presenta Silencio Administrativo Negativo y da por agotada la vía administrativa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 094-2018-MPH-GM

Que, cabe indicar de la revisión de autos se advierte con el Exp. Adm. N° 18861 de fecha 07 de julio del 2017 el recurrente solicita reembolso de pago, con la finalidad que se le cancele la suma de S/ 5,300.00 soles, al haberse producido un indebido descuento remunerativo mensual de la Resolución de Alcaldía N° 493-2001-MPH de fecha 02 de julio del 2001, los mismos que corresponde al mes de julio del año 2001 al mes de abril del año 2010.



Que, por ello en el primer fundamento de hecho de su solicitud el recurrente señala que su representada en forma unilateral y arbitraria, sin contar con el mandato judicial, dio inicio al indebido descuento remunerativo mensual de S/ 50.00 soles, mediante Resolución de Alcaldía N° 493-2001-MPH de fecha 02 de julio del año 2001, aduciendo que existía la Casación N° 1770-98 de fecha 23 de junio del 2000, con el cual se ordenaba dicho descuento, sin embargo esto no fue así en la Casación N° 17770-98 se anularon: las Actas de Trato Directo de fecha 16 de octubre, 31 de diciembre, 30 de agosto, 16 de octubre, 21 de diciembre y 02 de noviembre del año 1995. Pero en ningún de los considerandos en la parte considerativa de la aludida casación, ordena adicional a cada uno de los empleados que a la fecha se le venía descontando.

Que, en el fundamento de hecho de la solicitud el recurrente indica queda probado que la entidad edil está en la plena obligación ineludible de cumplir con reembolsar lo indebidamente descontado, toda vez que la Municipalidad Provincial de Huaral, ha expedido la Resolución de Alcaldía N° 0182-2010-MPH de fecha 21 de abril del 2010, todo ello en estricto cumplimiento de la Sentencia de Vista N° 17 de fecha 02 de octubre del 2012 emitida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura, recaída en el Exp. Adm. N° 260-2011-0-1302-JR-LA-01.

Que, en ese sentido mediante Sentencia Casatoria de fecha 23 de junio del 2000 recaída en el Expediente N° 1770-98 que declara nulas las actas mencionadas por la recurrente en su escrito al considerar que no cumple con los requisitos establecidos en los decretos supremos relativas a las condiciones remunerativas de los Gobierno locales.



Que, de otro lado con fecha 02 de julio del 2001 la Municipalidad Provincia de Huaral expide la Resolución Municipal N° 0493-2001-MPH de fecha 02 de julio del 2001, la misma que tiene la calidad de cosa decidida al no haber sido impugnada.

1. Disponer la aplicación inmediata a lo resuelto por el órgano jurisdiccional mediante resolución de casación CAS 1770-98-
2. Disponer el descuento inmediato a los Empleados y Obreros de esta corporación edil, en forma equitativa mes a mes hasta la recuperación total de lo cobrado por los servidores.
3. Suspende la continuación del pago a los servidores: Empleados y Obreros de los beneficios que contenían las actas de trato directo, declaradas nulas judicialmente.
4. Encargar a la dirección General de administración adopte las medidas necesarias para el descuento, sin que cause mayor perjuicio económico de los haberes y salarios que vienen percibiendo los trabajadores.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 094-2018-MPH-GM

5. Encargar igualmente a la jefatura de personal para que en forma conjunta con la dirección general de administración tomen las medidas del caso para el descuento mediante el cronograma correspondiente.

Que, nuestra representada de manera oficiosa con fecha 21 de abril del 2010 mediante Resolución de Alcaldía Nº 182-2010-MPH resuelve lo siguiente:

1. Dejar sin efecto el Artículo Segundo de la Resolución Municipal Nº 0493-2001-MPH que dispone efectuar el descuento a los servidores de la Municipalidad Provincial de Huaral en forma mensual.
2. Dispone la suspensión de los descuentos por planilla que se viene efectuando a los servidores Municipales por el monto de S/ 50.00 de acuerdo a la resolución de Casación de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Sala Constitucional y Social recaída en el Expediente Nº 1770-98.
3. Encomendar al Procurador Publico Municipal iniciar las acciones Civiles y Penales que permitan el recupero de lo que indebidamente se pagó a los trabajadores Municipales según las actas de trato directo declaradas nulas, previa liquidación de la oficina de contabilidad de esta corporación edil.

Que, de la devolución de los descuentos solicitada por el recurrente no tiene sustento factico, ni juridico en razón que estas se han realizado durante la vigencia de la Resolución Municipal Nº 0493-MPH-2001, al no haber sido anulada mediante resolución judicial.

Que, mediante Informe Nº 814-2017-MPH/GAJ de fecha 20 de setiembre del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió su respectiva opinión legal por el cual en aplicación irrestricta del Principio de Buena Fe Procedimental, la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del Procedimiento realizan actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.

Que, respecto al Silencio Administrativo Negativo se tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, aun cuando opere el Silencio Administrativo Negativo, la administración mantiene la obligación de resolver bajo responsabilidad hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

Que, mediante Informe Legal Nº 247-2018-MPH/GAJ de fecha 05 de marzo del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra el Expediente Administrativo Nº 23707 en mérito al Silencio Administrativo Negativo solicitado por el Sr. Euclides Gonzales Villavicencio.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY Nº 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 094-2018-MPH-GM

CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Don **EUCLIDES GONZALES VILLAVICENCIO** contra Resolución Ficta derivado del Silencio Administrativo Negativo del Expediente Administrativo N° 23707 de fecha 28 de agosto del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a Don **Euclides Gonzales Villavicencio**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

[Firma manuscrita]
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal